

NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 91/2023-2024-ASISP/DIP

PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO

Lima, 10 de julio de 2024

ÍNDICE

Presentación	3
I. Conceptos generales	4
II. Cuadro comparativo	5
Anexos (legislación nacional y comparada)	7

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de información Referencial N° 91/2023-2024-ASISP/DIP con el objetivo de brindar la información sobre “*Promoción y fortalecimiento del servicio de voluntariado*”, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. Para lo cual se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales; cuyas referencias se consignan en el documento.

Esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. CONCEPTOS GENERALES

Según el diccionario Panhispánico de la Real Academia Española el voluntariado se define en los siguientes términos:

1. *Gral. Conjunto de las personas que se ofrecen voluntarias para realizar algo.*
2. *Gral. Conjunto de actividades de interés general desarrolladas con carácter libre y solidario por personas físicas, sin contraprestación económica o material, a través de ciertas entidades conforme a programas concretos.*¹

Asimismo, la Agencia de la Organización de la Naciones Unidas para los refugiados-ACNUR, lo define de esta manera:

“Hablamos de voluntariado para referirnos a una forma de ayuda social que consiste en ofrecer recursos humanos y materiales para un fin determinado. A diferencia de otras formas de aportación como las donaciones económicas, el voluntariado consiste en realizar de forma altruista un trabajo que es necesario para una causa concreta.”

En el siguiente cuadro comparativo se presenta las disposiciones que sobre la materia se han establecido en el ordenamiento jurídico de Argentina (Ley 25.855 de Voluntariado Social), Bolivia (Ley del Voluntariado No. 3314), Chile (Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública), Colombia (Ley 720 de 2001) y Perú (Ley 28238).

²

¹ <https://dpei.rae.es/lema/voluntariado>

² <https://eacnur.org/es/blog/voluntariado-definicion-oportunidades>

II. CUADRO COMPARATIVO

País	Legislación	Objetivo Principal	Definición de Voluntariado	Derechos y Obligaciones	Incentivos	Registro	Promoción
Argentina	Ley 25.855 de Voluntariado Social	Promover el voluntariado social y regular las relaciones entre voluntarios y organizaciones.	Personas físicas que desarrollan tareas de interés general en organizaciones sin fines de lucro, sin recibir remuneración.	La prestación de servicios no puede reemplazar el trabajo remunerado y es gratuita, con derecho al reembolso de gastos.			
Bolivia	Ley del Voluntariado No. 3314	Crear y regular el voluntariado, estableciendo incentivos y reconocimientos.	Acciones de carácter libre, altruista y solidario realizadas por personas físicas.	Deberes y derechos específicos, incluyendo la creación de un Registro Único Nacional del Voluntariado (RUN – V).	Incentivos académicos y de pasantías.	Registro Único Nacional del Voluntariado (RUN – V).	Día del Voluntariado Nacional (5 de diciembre).
Chile	Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública	Promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.	Acciones voluntarias en organizaciones de interés público, realizadas de forma libre y gratuita.	Las organizaciones deben dejar constancia escrita del compromiso de los voluntarios, incluyendo la descripción de las actividades y la capacitación necesaria.			Certificación de la actividad realizada y capacitación recibida por el voluntario

NIR – PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO

Colombia	Ley 720 de 2001	Promover, reconocer y facilitar la acción voluntaria como expresión de participación ciudadana.	Conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, sin recibir remuneración laboral.	Actividades de interés general incluyen asistenciales, sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, entre otras.			
Perú	Ley 28238	Reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras en servicios voluntarios.	Personas físicas que realizan actividades sin contraprestación económica.	Libertad, altruismo, solidaridad, participación organizada.	Registro de voluntarios, archivo personal del voluntario, certificación de servicios prestados.	Registro de voluntarios, archivo personal del voluntario, certificación de servicios prestados	

Fuente: Normas señaladas
Elaboración ASISP

ANEXOS

Norma	Artículo
<p>Ley 28238, Ley General del Voluntariado³</p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras en servicios voluntarios, y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional.</p> <p>Artículo 2.- Definiciones Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>VOLUNTARIADO Labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. Es prestado por una persona natural, peruana o extranjera, u organización de voluntariado. En ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada.</p> <p>VOLUNTARIA/O Persona natural, peruana o extranjera, que promueve y realiza acciones de voluntariado en entidades públicas o privadas, zonas urbanas de poblaciones vulnerables, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas, centros asistenciales de salud pública, entre otras.</p> <p>BENEFICIARIO Las personas naturales destinatarias de la acción del voluntario y/o persona jurídica de derecho privado o público donde el voluntario presta sus servicios.</p>

³ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H867145>

	<p>ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO</p> <p>Pueden clasificarse de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Organizaciones basadas en voluntarias/os: organizaciones sin fines de lucro gestionadas por voluntarias/os y que convocan a voluntarias/os para acciones de proyección social a favor de poblaciones vulnerables.b) Entidades con apoyo de voluntarias/os: entidades públicas, privadas legalmente constituidas u organizaciones sociales de base que convocan voluntarias/os para fortalecer sus objetivos sociales.c) Agencias de voluntariado: organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas que articulan la participación de voluntarias/os en objetivos sociales.d) Otras organizaciones con programas o proyectos de voluntariado: entidades públicas, privadas, o de perfil académico, que implementan acciones de voluntariado convocando a los integrantes de su entidad para el apoyo a poblaciones vulnerables en el marco de un programa o proyecto. <p>Artículo 3.- Registro de Voluntariado</p> <p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable de la conducción y administración del Registro de Voluntariado, bajo los principios de simplicidad, presunción de veracidad y control posterior. Sin perjuicio de ello, el Registro implementará mecanismos de cruce de información con bases de datos públicas, con el fin de garantizar la idoneidad de la información registrada.</p> <p>La inscripción en el Registro genera el reconocimiento de las personas naturales, peruanas o extranjeras, y organizaciones de voluntariado que realizan acciones de voluntariado a nivel nacional.</p> <p>El registro de voluntariado es declarativo y no constitutivo de derechos, por tanto no limita la realización de acciones de voluntariado a quienes no cuenten previamente con la inscripción en el registro.</p> <p>Artículo 3-A.- Rol Promotor del Estado</p> <p>El Estado cumple un rol de promoción, reconocimiento y facilitación de la labor voluntaria y de las organizaciones que la desarrollan.</p> <p>El Estado, a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, proporciona:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Asistencia técnica, programas formativos e informativos a los voluntarios.b) Apoyo a campañas de divulgación, reconocimiento y valoración del servicio voluntario.c) Facilitación para el acceso a fuentes de ayuda nacionales y extranjeras para el servicio del voluntariado.d) Medidas que promuevan y lleven a cabo la cuantificación permanente del aporte del trabajo voluntario al desarrollo social y económico del país.e) Medidas que promuevan y lleven a cabo un registro actualizado de las organizaciones de voluntariado. <p>3-B Rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</p>
--	---

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado supervisa las acciones de voluntariado que desarrollan las personas naturales, peruanas o extranjeras, u organizaciones de voluntariado a nivel nacional y articula con las organizaciones que requieran acciones de voluntariado para cubrir sus demandas, orientando las acciones de voluntariado a la atención de temas prioritarios a nivel nacional. Todas las organizaciones de voluntariado deben contar con protocolos de intervención, según la naturaleza y riesgo de la acción a desarrollar. Los protocolos son elaborados en base a la asistencia técnica que brinda el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

CAPÍTULO II DEL VOLUNTARIADO

Artículo 4.- Voluntariado

El voluntariado podrá ser prestado por cualquier persona, salvo excepciones dispuestas por la persona jurídica de la cual depende.

Los menores de dieciocho (18) años deberán contar con autorización escrita de sus padres o tutores y en ningún caso podrán realizar labores que sean de peligro para su integridad física, psíquica o moral.

Artículo 5.- Seguridades del voluntariado

El voluntariado debe contar con la seguridad adecuada para salvaguardar la integridad física, psíquica o moral del voluntario. Si la labor desarrollada conllevara peligro para la vida o salud del voluntario, esta situación deberá ser de conocimiento de este y constar por escrito.

En el caso de sufrir alguna enfermedad, accidente y/o fallecer como consecuencia del ejercicio de estas actividades, los gastos que ocasionen estos hechos serán cubiertos por el seguro integral de salud en los casos que corresponda, tratándose del voluntario independiente. Cuando el voluntariado se brinde bajo el auspicio de una persona jurídica, el seguro correrá por cuenta de esta.

Artículo 6.- No discriminación

Ningún voluntario podrá ser discriminado por razón de sexo, credo, religión, nacionalidad, raza o condición alguna, por parte de la organización donde preste sus servicios, ni por cualquier ciudadano en general.

Artículo 7.- Interrupción del servicio

En los casos en que fuera aplicable, la interrupción de la prestación del voluntariado, el voluntario debe informar oportunamente a los beneficiarios.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE REALIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO

Artículo 8.- Modalidades

El voluntariado es prestado a través de las siguientes modalidades:

- a) Voluntariado altruista, realizado por aquellas personas que actúan de forma espontánea en actividades dedicadas a la lucha contra enfermedades específicas, al bienestar de determinados sectores sociales o, en general, a cualquier actividad en la que el beneficiario sea exclusivamente una tercera persona.
- b) Voluntariado de autoayuda, realizado por aquellas personas que actúan en beneficio de un grupo determinado de personas dentro del cual se encuentra también el voluntario.
- c) Otras modalidades clasificadas por la Comisión Nacional de Voluntariado.

CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN, FACILIDADES Y RECOMPENSAS

Artículo 9.- Capacitación

Aquellos que realizan el voluntariado deben ser capacitados para desempeñar con eficiencia su labor. Esta capacitación es responsabilidad de la organización de voluntarios, de las cuales pueden beneficiarse también los voluntarios independientes. Para tal efecto, las organizaciones de voluntarios y los voluntarios independientes, pueden firmar convenios con instituciones públicas o privadas.

Artículo 10.- Facilidades

El Estado facilitará los medios a su alcance a los voluntarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11.- Certificación

Los voluntarios recibirán un certificado por los servicios prestados de parte de las organizaciones de voluntarios donde realicen sus actividades o de las instituciones beneficiarias de los servicios.

Los certificados a que se refiere el párrafo anterior deberán ser tomados en cuenta para la formación de su hoja de vida.

Artículo 12.- Ayuda a voluntarios

Los voluntarios pueden recibir capacitación, ayuda alimentaria, médica, de infraestructura, entre otras facilidades que contribuyan al mejor desempeño de su servicio, de parte de la organización de voluntarios o las instituciones beneficiarias.

En el caso de las instituciones beneficiarias pertenecientes al Estado, la ayuda que implique gasto se atenderá siempre y cuando se cuente con el financiamiento correspondiente para tal efecto.

TITULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VOLUNTARIADO

CAPÍTULO I CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VOLUNTARIADO

Artículo 13.- Creación - Funciones

<p>Créase la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL) dependiente del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, encargado de:</p> <ol style="list-style-type: none">Apoyar, fomentar y coadyuvar con la organización del servicio de voluntariado a nivel nacional.Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales, así como, con las Instituciones Públicas y Privadas, para promover su participación en el desarrollo del servicio de voluntariado.Proponer mecanismos de supervisión sobre aquellas organizaciones de voluntarios que reciban fondos de instituciones públicas en coordinación con la Contraloría General de la República.Otros, de acuerdo a Ley y establecidos en el Reglamento. <p>Artículo 14.- Miembros de la Comisión</p> <p>La Comisión Nacional de Voluntariado estará conformada por los siguientes representantes, quienes realizan sus funciones ad honorem:</p> <ul style="list-style-type: none">- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), quien lo presidirá.- Un representante del Ministerio de Salud.- Un representante del Ministerio de Educación.- Un representante de la Cruz Roja Peruana.- Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil.- Un representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.- Un representante de las organizaciones de voluntarios <p>CAPÍTULO II OBJETIVOS</p> <p>Artículo 15.- Objetivos de la Comisión</p> <p>Son objetivos de la Comisión Nacional de Voluntariado, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">Promover la ampliación de la cobertura del voluntariado a nivel nacional.Contribuir con la mejora de la calidad de los servicios voluntarios en todas sus modalidades.Incentivar y difundir la solidaridad y la responsabilidad social entre la población del país.Contribuir con el fomento de la vocación de servicio social de la ciudadanía.Contribuir con la unificación de los esfuerzos de las organizaciones de voluntarios, evitando que las acciones desplegadas se dispersen. <p>CAPÍTULO III ACCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VOLUNTARIADO</p> <p>Artículo 16.- Acciones de la Comisión</p>
--

	<p>Las acciones de la Comisión Nacional de Voluntariado, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">Establecer mecanismos de promoción y difusión del servicio de voluntariado en todas las áreas posibles, tales como: colegio, universidades, institutos, fábricas, medios de comunicación, entre otras.Respetar y colaborar con la tarea de las organizaciones de voluntarios, sin limitar su desempeño.Contribuir en la obtención de fuentes de ayuda nacionales y extranjeras para el servicio de voluntariado, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los casos que se requiera su participación. <p>Artículo 17.- Áreas de actividad</p> <p>Las acciones de la CONVOL se efectuarán en las áreas de la salud, educación, trabajo, cultura, deportes, protección y conservación ambiental, entre otras, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 y enfatizará su accionar en el apoyo a la niñez desvalida, a la madre, a los adultos mayores en abandono, personas indigentes y a las personas con discapacidad.</p> <p>CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN</p> <p>Artículo 18.- Reglamentación</p> <p>El Reglamento de la presente Ley establecerá las funciones y atribuciones del Presidente de la Comisión Nacional de Voluntariado y de sus representantes.</p> <p>CAPÍTULO V RECURSOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VOLUNTARIADO</p> <p>Artículo 19.- Recursos</p> <p>Son recursos de la Comisión Nacional de Voluntariado los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">Las donaciones, legados y contribuciones de toda índole, de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras y de organizaciones internacionales.Los intereses que devenguen sus fondos.Los aportes que le transfiera el Tesoro Público. <p>TÍTULO III DE OTRAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIOS</p> <p>CAPÍTULO I OTRAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIOS</p> <p>Artículo 20.- Organizaciones comprendidas</p> <p>Están comprendidas dentro de este capítulo las organizaciones de voluntarios a las que se refiere el artículo 8 inciso b) de la presente Ley.</p>
--	--

	<p>Artículo 21.- Facilidades al servidor Los servidores voluntarios gozarán de todas las facilidades que requieran para el buen desempeño de sus actividades.</p> <p>Artículo 22.- Derecho de Petición Los Voluntarios inscritos en el Registro correspondiente podrán solicitar al Estado los medios materiales que les sean necesarios, ya sea en forma de donación o cualquier otra modalidad, a través de la Comisión Nacional de Voluntariado, la cual establecerá los requisitos necesarios que deben cumplir para solicitar dicho apoyo. La petición de medios materiales al Estado deberá ser atendida con cargo a los respectivos presupuestos institucionales en el marco del Principio de Equilibrio Presupuestario, establecido en la Norma I del Título Preliminar de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria.</p> <p>Artículo 23.- Programas de formación y servicios El Estado creará mecanismos que fomenten programas de formación, servicios y reconocimiento de las actividades del voluntariado.</p>
<p>Decreto Supremo 003-2015-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado⁴</p>	<p>Artículo 1.- Aprobación Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28238 Ley General del Voluntariado modificada por la Ley 29094, Ley que modifica los artículos 1, 2, 4,5, 6,8, 14 y 19; y adiciona el artículo 3-A a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, que consta de veintinueve (29) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias y Finales, que forma parte del presente Decreto Supremo.</p> <p>REGLAMENTO DE LA LEY N° 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO</p> <p>Artículo 1.- Objeto El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado en adelante la Ley, con la finalidad de reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras que realizan acciones de voluntariado, y regular las condiciones bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional, buscando asimismo optimizar el procedimiento de inscripción en el Registro de Voluntariado.</p> <p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación</p>

⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1131514>

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a toda la labor o actividad de voluntariado que se desarrolle en el territorio nacional, que sea realizada por una persona natural, peruana o extranjera u organización de voluntariado.

Artículo 3.- Principios del voluntariado

El voluntariado se rige por los siguientes principios:

3.1. Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades: El voluntariado puede ser prestado por cualquier persona. Ningún voluntario/a podrá ser discriminado/a por razón de sexo, credo, religión, nacionalidad, raza o condición física, social o económica o de cualquier otra índole.

3.2. Principio de solidaridad: Promueve la colaboración y la ayuda mutua, a través de la interacción y servicio que contribuyan al crecimiento, progreso y desarrollo de la población y al crecimiento personal y profesional del voluntario/a.

3.3. Principio de compromiso social: Responsabilidad que orienta una acción que contribuya al bienestar de la colectividad, y que en ningún caso se motiva en lograr beneficio económico alguno y que involucra al voluntario/a en la realidad nacional, generando acciones que tengan como fundamento el reconocimiento y retribución de la Nación.

3.4. Principio de Inclusión Social y fomento: Las acciones de voluntariado social están orientadas prioritariamente, a generar habilidades y capacidades en las poblaciones vulnerables o en riesgo social, a efectos de lograr su inclusión social. Las entidades realizarán las acciones necesarias para fomentar la participación de las personas con discapacidad.

3.5. Principio de libertad: Todo voluntario/a y beneficiario/a actúa conjuntamente en ejercicio de su autonomía individual.

3.6. Principio de transparencia: La información relativa al voluntario/a es confiable y accesible y se rige por las normas sobre la materia lo que incluye la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.

3.7. Principio de intersectorialidad e intergubernamentalidad: Todos los niveles de gobierno y poderes públicos encargados de diseñar, implementar y fiscalizar las políticas públicas deben actuar de manera cooperante a fin de facilitar su cumplimiento.

3.8. Principio de participación con enfoque intercultural: Principio democrático de intervención directa y activa de las personas, promoviendo el desarrollo de la articulación de sus comunidades, grupos y poblaciones con respeto de su autonomía y pluralismo, a partir del reconocimiento de sus capacidades y derechos por encima de las diferencias sociales y culturales.

3.9. Principio de permanencia: El voluntariado que promueve el Estado tiene vocación de permanencia.

Artículo 4.- Acciones de voluntariado

4.1. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.

4.2. Es una actividad que se puede realizar de forma permanente o eventual.

- 4.3. Es una actividad que se realiza sin mediar alguna forma de contraprestación por el servicio brindado.
- 4.4. Las acciones de voluntariado no se enmarcan en relaciones contractuales entre el/la voluntario/a, la organización de voluntariado y/o beneficiario/a.
- 4.5. El voluntariado puede ser realizado por personas naturales, peruanas o extranjeras o por organizaciones de voluntariado con o sin fines de lucro, públicas o privadas, siempre que implementen, promuevan o realicen acciones de voluntariado.
- 4.6. El/La voluntario/a es para efectos de la presente norma, toda persona natural, peruana o extranjera, que promueve, implementa o realiza acciones de voluntariado en entidades públicas o privadas, zonas urbanas de poblaciones vulnerables, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas, centros asistenciales de salud pública, entre otras.
- 4.7. El voluntariado puede ser prestado por persona natural, peruana o extranjera, mayor de 18 años. Excepcionalmente, el voluntariado puede ser prestado por persona de 14 años a más, siempre que cuente con autorización expresa de uno de sus padres o tutores y se encuentre bajo supervisión de un adulto responsable durante el desarrollo de la acción de voluntariado.
- 4.8. El/La voluntario/a puede pertenecer a una o más organizaciones de voluntariado, permitiéndose la acumulación de jornadas realizadas en cada una de las organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro.
- 4.9. Las organizaciones de voluntariado se encuentran clasificadas en el Registro de Voluntariado, conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Ley. Para que dichas organizaciones puedan inscribir a sus voluntarios en el Registro, deben también estar inscritas en el mismo.
- 4.10. Las organizaciones de voluntariado inscritas pueden entregar constancias por las jornadas de voluntariado que realiza cada uno de sus voluntarios o de voluntarios/as independientes.
- 4.11. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP articula y brinda asistencia técnica a las organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro, canalizando las iniciativas de voluntariado con organizaciones que requieran acciones de voluntariado, intentando cubrir sus demandas y orientando las acciones de voluntariado a la atención de temas prioritarios a nivel nacional.

TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DEL VOLUNTARIADO

Artículo 5.- Modalidades

Las modalidades del voluntariado son las previstas en los literales a) y b) del artículo 8 de la Ley General del Voluntariado.

En relación a la modalidad de voluntariado altruista se consideran como actividades de voluntariado sujeto a esta, sin perjuicio de otras, el servicio social que pueden prestar los estudiantes universitarios y de escuelas técnicas, que estén en los dos últimos años de sus estudios o en el año posterior al término de los mismos, aplicando la metodología de aprendizaje - servicio con la finalidad de promover y fortalecer su solidaridad, responsabilidad y conciencia social, en el marco del voluntariado. Esta modalidad también incluye a escolares de los últimos dos años de educación secundaria.

Las modalidades clasificadas por la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL), en virtud de lo previsto por el artículo 8, literal c) de la Ley General del Voluntariado, son aprobadas e incorporadas a las existentes mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Dichas modalidades deberán procurar ampliar y especificar los campos de acción de las modalidades ya establecidas por la Ley General del Voluntariado.

<p>TÍTULO III DEL /A VOLUNTARIO/A</p> <p>Artículo 7.- Jornada de voluntariado Para efectos de lo previsto en el artículo 9 del presente reglamento, una jornada de voluntariado es entendida como el desarrollo de actividades de voluntariado por un espacio mínimo de tres (3) horas dentro de un día calendario.</p> <p>Artículo 8.- Derechos del/la voluntario/a durante el voluntariado Los/las voluntarios/as, durante el voluntariado, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>8.1. Capacitación gratuita y certificada por parte de la organización de voluntariado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables u otras entidades especializadas, según el calendario de capacitaciones de cada entidad u organización de voluntariado.</p> <p>8.2. Cobertura a cargo del Seguro Integral de Salud (SIS) en caso sufra alguna enfermedad, accidente o fallezca como consecuencia del ejercicio del voluntariado independiente, sin requerir clasificación socioeconómica por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y siempre que no cuente con un seguro de salud. En caso de enfermedad o accidente contemplados en el presente numeral, el MIMP comunicará al SIS la ocurrencia para la incorporación respectiva. La cobertura de sepelio se otorga al fallecimiento del voluntario/a que se encuentra incorporado al SIS. Para los casos a que se refiere el presente numeral, se deberá acreditar por declaración jurada del voluntario/a o por el familiar o acompañante al momento de su atención, que los mismos son consecuencia del ejercicio de la actividad de voluntariado.</p> <p>8.3. Ser informado/a previamente si la labor o actividad a desarrollar conllevará algún peligro para su vida o salud. En estos casos, cada organización de voluntariado, comunica previamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la realización de la acción de voluntariado.</p> <p>8.4. Contar con la seguridad adecuada para salvaguardar su integridad física, psíquica y moral.</p> <p>8.5. Acordar libremente con las organizaciones de voluntarios la cobertura de los gastos por concepto de movilidad, alojamiento, alimentación, entre otros, durante el voluntariado.</p> <p>8.6. Todo voluntario tiene derecho a inscribirse en el Registro previo cumplimiento de los requisitos establecidos.</p> <p>8.7. Acordar libremente con las organizaciones de voluntarios la cobertura de los gastos por concepto de movilidad, alojamiento, alimentación, entre otros, durante el voluntariado. Entre tanto, si el voluntariado es prestado a través de una entidad pública, ésta, basada en su rol promotor podrá evaluar el reconocimiento de gastos por los citados conceptos, sujeto a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>8.8. Recibir una certificación de las actividades realizadas en el servicio de voluntariado desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso.</p>

8.9. Los/las voluntarios/as y sus beneficiarios/as indirectos/as pueden acordar el otorgamiento de las facilidades necesarias para el cumplimiento de las actividades de voluntariado. De ser el caso, deben establecer el mecanismo de compensación horaria a fin de no afectar sus funciones como trabajador/a, ni los ingresos que percibe por tales conceptos.

Se podrán acoger a los beneficios establecidos en el presente artículo los voluntarios/as agrupados/as en las brigadas pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; de conformidad con la Ley.

Artículo 9: Beneficios del/la voluntario/a inscritos en el Registro.

En los casos que la prestación del voluntariado sea mayor a los ciento ochenta (180) jornadas el/la voluntario/a podrá acceder a por lo menos uno de los siguientes beneficios, siempre que se cumpla con los requisitos que estable la normatividad que los rige:

9.1. Acceder a puntaje adicional si postulan a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) o la entidad que haga sus veces; correspondiendo a dicha entidad establecer el valor del puntaje adicional.

9.2. Acceder a puntaje adicional si postulan a programas promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el acceso a viviendas de interés social; correspondiendo a dicho Sector establecer el valor del puntaje.

9.3. En los casos que la prestación del/la voluntario/a sea mayor a dos (2) jornadas y se encuentre inscrito en el Registro, el/la voluntario/a puede acceder al derecho detallado en el numeral 8.2, así como a los siguientes beneficios:

b) Contar con una identificación que acredite su condición de voluntario/a, otorgada por la organización de voluntariado o por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

c) Recibir una certificación o acreditación de las actividades realizadas en el servicio de voluntariado desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas, cantidad de jornadas realizadas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso, por la organización de voluntariado donde realizó las actividades de voluntariado.

d) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP brinda asistencia técnica a las organizaciones de voluntariado, acorde a la programación que realice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a solicitud de parte, con el objeto de que estas desarrollen los protocolos de intervención correspondientes, según la naturaleza y riesgo de la acción a realizar.

Artículo 10.- Deberes del/la voluntario/a

El/la voluntario/a deberá desarrollar el voluntariado con diligencia y honestidad, y cumplir con las actividades e indicaciones que dicten autoridades pertinentes:

10.1. Respetar los derechos de los beneficiarios/as.

10.2. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo del voluntariado, en los casos que corresponda en observancia del marco normativo vigente sobre la materia.

10.3. Participar en las actividades de formación o capacitaciones que correspondan.

10.4. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica proveniente de los beneficiarios/as del voluntariado.

- 10.5. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos que se le entregue.
- 10.6. Preservar y cuidar los bienes que la organización y el beneficiario ponen a su disposición para el desarrollo del servicio de voluntariado.
- 10.7. De ser el caso cumplir con la regulación interna de la Organización de Voluntarios a la que pertenece y/o de la entidad beneficiaria a la que brinda su servicio.
- 10.8. Cumplir con lo establecido en la Ley General del Voluntariado y el presente Reglamento.

Artículo 11.- Impedimentos para ser voluntario/a

No pueden ser voluntarios/as:

- 11.1. Las personas que tengan antecedentes penales, policiales o judiciales, por delitos cometidos en contra la libertad sexual, homicidio, feminicidio, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, contra el patrimonio, lesiones graves, exposición de personas al peligro o secuestro.
- 11.2. De detectarse que la información contenida en la ficha de inscripción del voluntario contiene información falsa pues se encuentra incurso en algunas causales que impiden su incorporación al Registro, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP cancela el registro de forma permanente para dicha persona y notificará a todas las organizaciones de voluntariado inscritas.

TÍTULO IV ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

Artículo 12.- Organizaciones de Voluntariado

Para los efectos del presente Reglamento se consideran Organizaciones de Voluntariado a las personas jurídicas u otras organizaciones legalmente constituidas, que realicen, convoquen y promuevan acciones de voluntariado.

Artículo 13.- Obligaciones de las Organizaciones de Voluntarios/as

Las Organizaciones de Voluntarios/as deben cumplir las siguientes obligaciones:

- 13.1. Costear los gastos derivados por seguros contra enfermedades, accidentes o fallecimiento del voluntario/a perteneciente a la Organización, siempre que tales eventos se produzcan como consecuencia del ejercicio del voluntariado.
- 13.2. Determinar de forma expresa las condiciones de admisión y pérdida de la condición de voluntario/a.
- 13.3. Determinar de forma expresa los derechos y deberes de los voluntarios/as, en el marco del presente Reglamento.
- 13.4. Determinar los principios que han de regir las relaciones entre la Organización y sus voluntarios/as y los mecanismos de participación en la misma; así como articular los mecanismos necesarios para garantizar la información, participación y colaboración de voluntarios/as.
- 13.5. Establecer un registro de altas y bajas de los voluntarios/as, de lo que se dará cuenta al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.
- 13.6. Establecer un programa de capacitación mínima e indispensable para el correcto desarrollo del servicio de voluntariado.
- 13.7. Proporcionar un documento de identificación al voluntario/a.
- 13.8. Expedir un certificado por el desarrollo de voluntariado en su condición de ser o haber sido miembro de la Organización.

13.9. Derecho a participar en las medidas de fomento de las acciones de voluntariado.

TÍTULO V DEL/A BENEFICIARIO/A

Artículo 14.- Clases de beneficiarios/as

Los/as beneficiarios/as pueden ser directos o indirectos.

14.1. Beneficiario/a Directo: Es la persona natural, destinataria de la acción del voluntariado.

14.2. Beneficiario/a Indirecto: Es la persona jurídica de derecho público o privado u organización de hecho que resulta favorecida con la acción del voluntariado.

Artículo 15.- Derechos del/la beneficiario/a directo/a

Son derechos del/a beneficiario/a directo/a:

15.1. El respeto de sus derechos fundamentales;

15.2. Participar en la definición de las labores o actividades en las cuales se desarrollará el servicio de voluntariado;

15.3. Proponer modificaciones a las condiciones del voluntariado;

15.4. Ser informado/a oportunamente de la interrupción de la prestación del voluntariado, cuando corresponda.

Artículo 16.- Deberes del/la beneficiario/a indirecto/a

Son deberes del/a beneficiario/a indirecto/a:

16.1. Informar a los/as voluntarios/as si la labor que desarrollarán conlleva algún peligro para su vida o salud.

16.2. Brindar la seguridad adecuada para salvaguardar la integridad física, psíquica y moral del/la voluntario/a.

16.3. Brindar al/el voluntario/a la capacitación necesaria para el desarrollo del servicio de Voluntariado a realizar, de acuerdo a las posibilidades del beneficiario/a.

16.4. Cumplir con las obligaciones que hayan asumido con los/as voluntarios/as y con las autoridades pertinentes del voluntariado.

16.5. Favorecer y coadyuvar al correcto funcionamiento del voluntariado.

16.6. Otorgar al/el voluntario/a un certificado por las actividades realizadas en el Servicio de Voluntariado desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso.

TÍTULO VI REGISTRO DE VOLUNTARIADO

Artículo 17.- Registro de voluntariado

17.1. Las personas naturales, peruanas y extranjeras que tengan un mínimo de 2 jornadas de voluntariado pueden solicitar su inscripción en el registro, acreditadas por una organización de voluntariado inscrita en el Registro.

17.2. La inscripción en el Registro permite que las organizaciones de voluntariado sean reconocidas a nivel nacional como instituciones que promueven o realizan acciones de voluntariado. Asimismo, permite que sus miembros accedan a los beneficios, previo cumplimiento de los requisitos. Habilita además al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a articular la demanda de voluntarios con otras organizaciones de voluntariado o entidades para fortalecer las acciones de voluntariado.

17.4. El Registro para personas naturales se realizará a través de un formulario único, consignando información del voluntario/a, como: datos personales, profesionales (de ser el caso), experiencia en actividades de voluntariado (de ser el caso), actividades de interés, record de jornada de voluntariado con especificación de las actividades desarrolladas, nombre de la organización de voluntariado que lo convocó, período de duración, lugar donde se desarrolló el servicio de voluntariado, capacitaciones adquiridas durante dicho periodo, los acuerdos común del voluntariado. Contiene además, información referente a las labores que cada uno de los/las voluntarios/as estaría dispuesto a realizar, así como si sus labores las realiza como voluntario/a independiente o depende de una organización de voluntariado, entre otros.

17.5. El Registro para las organizaciones de voluntariado consigna información respecto de su representante legal, relación de voluntarios, resumen ejecutivo de las acciones de voluntariado que realizan, zonas en las cuales intervienen o estarían dispuestos a intervenir.

Artículo 18.- Vigencia

La vigencia de la inscripción en el Registro, es de dos (2) años contados desde la fecha de expedición de la respectiva inscripción, la misma que podrá ser renovada consecutivamente previa acreditación de haber realizado de un mínimo de dos (2) jornadas de voluntariado dentro de dicho periodo en organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro.

Artículo 19.- Competencia

19.1. El Registro de Voluntariado es administrado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, debiendo ser actualizado permanentemente.

19.2. Las organizaciones de voluntariado y los/las voluntarios/as independientes brindan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP información que permita mantener actualizado el registro.

19.3. Toda la información que reciba el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP es administrada bajo los principios de presunción de veracidad y fiscalización posterior.

Artículo 20.- Requisitos para el Registro

El objetivo del Registro de Voluntariado es optimizar el procedimiento de inscripción para mejorar en la calidad de atención de las personas que realizan acciones de voluntariado, por ello, la inscripción podrá ser de manera virtual o presencial, presentando la información establecida en el artículo 17 del presente Reglamento.

TÍTULO VII LA COMISIÓN NACIONAL DE VOLUNTARIADO

Artículo 21.- La Comisión Nacional de Voluntariado - CONVOL

21.1. La CONVOL, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, tiene como objeto realizar acciones de seguimiento y elaborar informes técnicos que contengan la propuesta para la adecuada implementación y cumplimiento de la Ley General del Voluntariado y su Reglamento.

21.2. La CONVOL está conformada de la siguiente manera:

- a) Un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, quien la presidirá.
- b) Un/a representante del Ministerio de Salud.
- c) Un/a representante del Ministerio de Educación.
- d) Un/a representante de la Cruz Roja Peruana.
- e) Un/a representante del Instituto Nacional de Defensa Civil.
- f) Un/a representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- g) Un representante de las organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro.

21.3. La CONVOL podrá invitar a participar en sus sesiones a otras instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, así como a profesionales especializados con la finalidad de solicitar la colaboración de los mismos en temas que sean materia de sus competencias o funciones.

21.4. Los/as representantes titular y alterno/a de la CONVOL serán designados mediante Resolución del Titular del Sector al que pertenezcan, o mediante documento emitido por la máxima autoridad de la Institución a la que representen. Su participación es ad honorem.

21.5. La elección del/la representante de las organizaciones de voluntariado ante la CONVOL se efectuará de acuerdo al procedimiento que el ente rector disponga mediante Resolución Ministerial.

Artículo 22.- Funciones de la CONVOL

La CONVOL tiene las siguientes funciones:

22.1. Proponer y articular los planes, estrategias, programas y proyectos en materia del voluntariado, a nivel nacional e intergubernamental.

22.2. Impulsar la participación de la ciudadanía en las acciones de voluntariado, mediante campañas de promoción e información con el objeto de facilitar la participación ciudadana y la captación de nuevos voluntarios.

22.3. Fomentar la participación de alumnos/as universitarios/as y de escuelas técnicas, que estén en los dos últimos años de sus estudios o en el año posterior al término de los mismos.

22.4. Proponer estudios de la normativa que garantice el adecuado funcionamiento del voluntariado.

22.5. Promover la difusión de la normativa referida al voluntariado.

22.6. Proponer nuevas modalidades de voluntariado.

22.7. Promover la participación de diferentes actores públicos y privados, a nivel intergubernamental, en la identificación de prioridades y el desarrollo de acciones en materia de voluntariado.

- 22.8. Proponer mecanismos de supervisión sobre aquellas Organizaciones de Voluntarios que reciban fondos de instituciones públicas en coordinación con la Contraloría General de la República.
- 22.9. Gestionar la obtención de beneficios a favor de los/las voluntarios/as, individuales y colectivos, como medida de fomento y reconocimiento del servicio que brindan.
- 22.10. Canalizar, cuando corresponda, las acciones de voluntariado hacia los sectores más necesitados.
- 22.11. Promover actividades formativas básicas y específicas que permitan el mejor desarrollo de las acciones de voluntariado.
- 22.12. Gestionar la obtención de recursos para el funcionamiento de la CONVOL.

Artículo 23.- Funciones de la Presidencia de la CONVOL

La Presidencia de la CONVOL tiene las siguientes funciones:

- 23.1. Presidir la CONVOL.
- 23.2. Ejercer la representación legal de la CONVOL.
- 23.3. Convocar a las sesiones de la CONVOL.
- 23.4. Dirigir las acciones de la CONVOL.
- 23.5. Coordinar con los sectores público y privado acciones conjuntas para promover y mejorar el servicio de voluntariado.
- 23.6. Promover la suscripción de Convenios, así como para mejorar las acciones del voluntariado.
- 23.7. Velar por el cumplimiento de los fines de la CONVOL.
- 23.8. Elaborar informes semestrales sobre la gestión de la CONVOL y presentarlos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.
- 23.9. Hacer cumplir los acuerdos adoptados por la CONVOL.

Artículo 24.- Secretaría Técnica de la CONVOL

El/la funcionario/a responsable del órgano encargado de realizar las funciones de rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP se encargará de la Secretaría Técnica de la CONVOL. Dicho/a funcionario/a está encargado/a de brindar el apoyo técnico administrativo necesario para el mejor desempeño de las funciones de la CONVOL.

Artículo 25.- Funciones de la Secretaría Técnica de la CONVOL

Son funciones de la Secretaría Técnica CONVOL:

- 25.1. Convocar por encargo de la Presidencia a las sesiones de la CONVOL.
- 25.2. Preparar la agenda de las sesiones de la Comisión, por indicación del Presidente, y actuar como secretario de las mismas.
- 25.3. Notificar las convocatorias a sesiones de la Comisión.
- 25.4. Llevar el libro de actas de la Comisión.

- 25.5. Recibir y tramitar los documentos que se remitan a la Comisión.
- 25.6. Dar cuenta a la Comisión del despacho recibido.
- 25.7. Coordinar permanentemente con la Presidencia de la CONVOL.
- 25.8. Organizar y custodiar el archivo documentario de la CONVOL.
- 25.9. Efectuar el seguimiento de los acuerdos de la CONVOL.
- 25.10. Hacer el seguimiento de las comunicaciones cursadas por la Comisión y de la CONVOL.
- 25.11. Autenticar las copias de los documentos relacionados con el trabajo de la CONVOL.
- 25.12. Organizar el archivo documentario de la Comisión.
- 25.13. Otras funciones que le asigne la Presidencia.

Artículo 26.- Obligaciones y Funciones de los/las integrantes de la CONVOL

Los/las integrantes de la CONVOL tienen las siguientes obligaciones y funciones:

- 26.1. Concurrir personal, puntual y obligatoriamente a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- 26.2. Informar oportunamente a la Presidencia de la imposibilidad de concurrir a la sesión convocada.
- 26.3. Coadyuvar con el cumplimiento de las funciones de la CONVOL.
- 26.4. Colaborar con el logro de los objetivos de la CONVOL.
- 26.5. Proporcionar a la Presidencia información de temas de voluntariado en relación a la entidad que representa.
- 26.6. Formular aportes para el logro de los fines de la CONVOL.
- 26.7. Colaborar con la Presidencia en la ejecución de los acuerdos adoptados en las sesiones de la CONVOL.
- 26.8. Revisar y firmar las Actas de las sesiones de la CONVOL, las cuales podrán ser aprobadas en la misma sesión o al inicio de la siguiente sesión.
- 26.9. Otras obligaciones o funciones que le asigne la Presidencia.

Artículo 27.- Convocatoria

Las sesiones de la CONVOL serán convocadas por la Presidencia a través de la Secretaría Técnica con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles anteriores a su realización.

Artículo 28.- Sesiones, Quórum y Acuerdos

- 28.1. La CONVOL sesiona ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la Presidencia lo estime conveniente o a solicitud de la mayoría simple de sus integrantes.
- 28.2. En caso de ausencia justificada del/la Presidente/a, la sesión es presidida por el miembro que elija la mayoría.

	<p>28.3. El quórum para la celebración de las sesiones de la CONVOL y para la adopción de acuerdos es por mayoría simple de sus miembros; en caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.</p> <p>Artículo 29.- Del financiamiento La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento, lo que incluye los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de los representantes de la CONVOL o el cumplimiento de las acciones encargadas a dicha Comisión, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto, de acuerdo a las competencias de cada entidad y sujetándose a la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 30.- Supervisión a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Organizaciones de Voluntariado 30.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables supervisa las acciones de voluntariado de la siguiente manera: Aleatoria y de oficio A solicitud de parte A través de la información que reporten las Organizaciones de Voluntariado, voluntarios/as independientes o beneficiarios/as. 30.2. Sin perjuicio de la supervisión realizada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, las Organizaciones de Voluntariado, son responsables de establecer los procedimientos internos para supervisar la labor de voluntariado que desarrollan los voluntarios/ as convocados por estas, desde su selección y durante su ejecución, así como del correcto cumplimiento de los términos y condiciones en que se desarrolla el voluntariado adscrito a su organización o el/la voluntario/a independiente que desarrolla acciones de voluntariado dentro de su organización.</p>
<p>Resolución Ministerial 094-2016-MIMP Aprueban el “Reglamento para el proceso de elección de la/el representante de las Organizaciones de Voluntariado ante la Comisión Nacional de</p>	<p>Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento para el proceso de elección de la/el representante de las Organizaciones de Voluntariado ante la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL)”, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.</p> <p>Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (www.mimp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.</p>

<p>Voluntariado (CONVOL)⁵</p>	
<p>Resolución Ministerial 010-2008-MINSA Aprueban la creación del “Voluntariado Médico”⁶ (Publicado: 10 enero 2008)</p>	<p>Artículo 1.- Aprobar la creación del “Voluntariado Médico” como una estrategia de responsabilidad social de los profesionales médicos para fortalecer la atención primaria de salud en situaciones de emergencia, desastres naturales o cuando así lo requiera el interés público.</p> <p>Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el registro de los profesionales interesados en formar parte del “Voluntariado Médico”.</p> <p>Artículo 3.- Los profesionales que formen parte del “Voluntariado Médico”, obtendrán una bonificación adicional al puntaje total obtenido en los Concursos que convoque el Ministerio de Salud.</p>
<p>Resolución Ministerial 991-2010-MINSA Aprueban Directiva Administrativa para el Voluntariado en Salud⁷</p>	<p>Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 168-MINSA/DGPS-V.01, Directiva Administrativa para el Voluntariado en Salud, que en documento adjunto forma parte de la presente Resolución.</p> <p>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 168-MINSA-DGPS - V 01 DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA EL VOLUNTARIADO EN SALUD</p> <p>I FINALIDAD Fomentar, promover y facilitar la participación activa y voluntaria de la población en el voluntariado en salud, armonizando a través de dicho servicio el voluntariado en el sector, acorde con la política nacional que declara de interés nacional el voluntariado.</p>

⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1151082>

⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H957246>

⁷ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1021789>

<p>II OBJETIVOS</p> <p>Objetivo General Establecer y regular el procedimiento para la promoción, implementación, gestión y ejecución del servicio de voluntariado en salud.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none">- Promover a través del voluntariado en salud el desarrollo y fortalecimiento de la participación ciudadana, así como el interés en apoyar voluntariamente en la labor del sector salud.- Impulsar, articular y armonizar los mecanismos de intervención de los distintos actores sociales en la implementación y ejecución del voluntariado en salud, así como la articulación de los recursos humanos de actores públicos y privados, inter gubernamentales e intersectoriales y de la cooperación internacional, en el marco de Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.- Contribuir en el cuidado de la salud mediante la ejecución de acciones de promoción, prevención, atención, recuperación, cuidado y apoyo en la rehabilitación, coadyuvando al bienestar individual y social de la comunidad,- Establecer los procedimientos de monitoreo y evaluación de las acciones del voluntariado en salud, asimismo el impacto de su implementación y los resultados costo beneficio.- Determinar los estímulos y reconocimientos que alienten y refuercen el interés y participación de los voluntarios en salud.- Definir la organización del voluntariado en Salud. <p>III ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>La presente Directiva Administrativa, considerando el interés nacional y público que el voluntariado representa de acuerdo a Ley, será de cumplimiento obligatorio en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales que trabajen con voluntarios en salud; siendo al mismo tiempo referencia para su adecuación en otras instituciones públicas y privadas del sector salud que trabajen con voluntarios.</p> <p>VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</p> <p>6.1 Participación en el Voluntariado en Salud</p> <p>Podrán realizar el voluntariado en salud, todas las personas que de manera altruista, espontánea y libre, en ejercicio de sus derechos deseen brindar su tiempo, conocimientos y experiencia, a fin de apoyar, colaborar, y contribuir con la promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, cuidado y apoyo en la rehabilitación de la salud entre otras intervenciones requeridas, en la búsqueda del bienestar de la sociedad en general y de manera particular de su comunidad, alentando preferentemente esta iniciativa en la población joven.</p> <p>El servicio del voluntariado en salud, apoyo social o comunitario que desarrollará el voluntario estará previamente definido por la instancia competente de la jurisdicción donde prestará su servicio, quienes orientarán la intervención, en función de sus requerimientos.</p>
--

Como estrategia de intervención relacionada a actividades de servicio a desarrollarse en el voluntariado en salud, de manera referencial se considerará la participación por grupos etarios, para promover la identidad de pares, determinándose:

*Adolescentes Voluntarios: De 12 a 17 años, quienes previa autorización de sus padres o representantes legales desarrollarán actividades de voluntariado en espacios previamente definidos, como Escuelas y Colegios, entre otros.

*Jóvenes Voluntarios: 18 a 29 años, quienes con total autonomía decidirán su participación en el voluntariado en salud y realizan actividades sociales relacionadas a intereses personales y/o profesionales.

*Adultos Voluntarios: 30 a 59 años, quienes por sola decisión personal y/o profesional se involucran y participan en el voluntariado en salud.

*Adultos Mayores Voluntarios: 60 a más años, quienes por interés particular se incorporan al voluntariado en salud para desarrollar actividades específicas.

Esta clasificación será referencial, ya que en base a requerimientos definidos y/o identificados en los establecimientos los voluntarios en salud podrán realizar sus actividades con las poblaciones con quienes más afinidad tengan, en la idea de integrar a la sociedad en su conjunto generando nexos de interrelación, paridad generacional e inter generacional en la sociedad; así:

* Los adolescentes podrán desarrollar actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades en los espacios en los que se desenvuelven u otros espacios previamente definidos de acuerdo a su edad.

* Los Jóvenes y adultos desplegarán acciones preventivas promocionales, entre otras intervenciones facultadas por autoridad competente dentro de su comunidad.

* Las personas de la tercera edad, participarán en el voluntariado en salud como expresión del proceso de “envejecer activamente” ayudando a sus pares desde diversas experiencias de vida y en definitiva a mejorar su bienestar físico y mental.

* Las personas con discapacidad y/o alguna afección a su salud que esté debidamente controlada y tratada, bajo su responsabilidad podrán participar en el servicio voluntario desafiando el estereotipo negativo de éstas como receptoras pasivas de asistencia. Para ellos también se definirán espacios de intervención, en protección a su integridad.

6.2 Actividades que Desarrollará el Voluntariado en Salud

El voluntariado en salud, en el desempeño de sus actividades participará a nivel extramural, intramural y comunitario, apoyará e intervendrá en las diversas acciones que desde una planificación y/o necesidad sanitaria se desarrollen con la autorización expresa de las autoridades pertinentes del MINSA, DISAS, DIRESAS o las que haga sus veces, así como las Redes, Micro Redes y Establecimientos de Salud, en este sentido podrá desarrollar actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades, apoyo en la recuperación y cuidado de la salud, coadyuvando al bienestar individual y social de la comunidad, así como realizarán intervenciones en caso de emergencias, desastres u otra necesidad pública. Brindarán orientación, asesoramiento y asistencia en la promoción y garantía de los derechos, en el ejercicio de ciudadanía ejecutarán acciones de vigilancia social, ofrecerán y brindarán orientación básica, facilitando información a personas en situaciones de necesidad, proporcionando servicios a la comunidad en situación de pobreza y exclusión social, fortaleciendo e impulsando iniciativas sociales, planificación y gestión de intervenciones formulando objetivos y estrategias para la búsqueda de recursos, entre otras acciones que contribuya al logro de los objetivos del voluntariado en salud. Asimismo, los voluntarios en salud, participarán en la implementación, monitoreo y evaluación de sus acciones en servicios a la comunidad relacionados a la salud, siendo responsables de elegir a sus líderes en forma democrática.

	<p>6.3 Clasificación del Voluntariado en Salud</p> <p>Ante las diversas clasificaciones, tipologías, modalidades, formas y manifestaciones de voluntariado existentes, partimos por impulsar el voluntariado social, no limitando la incorporación o adecuación del voluntariado institucionalizado, así como corporativo al sector salud, sin embargo para efectos de la identificación de las intervenciones del voluntariado en salud, estas se clasificaran en:</p> <p>6.3.1.- Voluntariado Individual 6.3.2.- Voluntariado Comunitario 6.3.3.- Voluntariado Organizacional</p> <p>6.3.1 Voluntariado Individual</p> <p>Comprende la participación de toda persona que desee realizar el voluntariado en las diversas actividades y servicios que se le asignen en el Establecimiento de Salud, por tanto será la labor, actividad o servicio realizado por los voluntarios en salud, que desarrollan y ejecutan diversas intervenciones preventivo promocionales, sociales, culturales, educativas y en situaciones de necesidad, asistenciales y de rehabilitación social a nivel comunitario. Las acciones y/o actividades deberán desarrollarse en los Establecimientos de Salud u otras instancias asignados por las autoridades sanitarias competentes.</p> <p>Las acciones y/o intervenciones del voluntariado salvo en aquellas situaciones de emergencias, desastres naturales, u otras de caso fortuito o fuerza mayor, deberán estar previamente programadas y planificadas por los Establecimientos de Salud, las mismas que pueden estar enmarcadas en el contexto de una campaña de salud o una programación de actividades permanentes, en razón de prioridades sanitarias definidas y/o actividades identificadas, en tal sentido el voluntariado podrá ser de manera eventual en el caso de campañas, y permanente en caso de una programación.</p> <p>Considerando el servicio que desarrollará el voluntario, la disponibilidad de tiempo y horarios, entre otros requisitos de acuerdo al proceso de incorporación, se seleccionarán a los voluntarios.</p> <p>6.3.2 Voluntariado Comunitario.-</p> <p>Es la labor, actividad o servicio realizado por los Agentes Comunitarios de Salud, quienes desempeñan sus intervenciones principalmente dentro de su comunidad, en coordinación con el personal de salud y otras instituciones en el ámbito de su jurisdicción.</p> <p>6.3.3 Voluntariado Organizacional</p> <p>Es la labor, actividad o servicio realizado específicamente por las asociaciones, u otras formas de organizaciones que realizan el servicio de voluntariado en los diversos establecimientos de salud, los mismos que deben estar inscritos en la Red Nacional del Voluntariado a cargo de la Asociación de Damas Voluntarias y Amigas del Ministerio de Salud - ADAVAMINSA, entidad responsable de articular, concertar, fomentar, asesorar y coadyuvar con las diferentes asociaciones de voluntariado de las instituciones y hospitales a nivel nacional, así como coordinar con instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional para</p>
--	--

promover el desarrollo del voluntariado, gestionando la búsqueda de recursos para las intervenciones y en lo posible brindar apoyo asistencial a personas de escasos recursos, proporcionándoles, ayuda requerida en razón a necesidades inmediatas.

6.4 Incorporación al Voluntariado en Salud

En razón a la clasificación del voluntariado en salud, se deberá proseguir un proceso diferenciado para la incorporación de cada una de las modalidades de voluntariado.

Las instancias que deseen incorporar entre sus actividades el servicio del voluntariado deberán contar con un registro y base de datos actualizado de los voluntarios incorporados, así como deberán contar con un archivo y/o legajo independiente de cada uno de los postulantes u organización denominado “Archivo Personal del Voluntario” en el cual se archivara la documentación generada desde la inscripción hasta la culminación del servicio voluntario, guardándose la debida reserva sobre la información personal de los voluntarios obrante en el expediente.

6.5 Nivel de Conducción Nacional

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección la General de Promoción de la Salud será el órgano que asumirá la conducción y el liderazgo para la promoción, implementación, monitoreo y supervisión del Voluntariado en Salud, lo que permitirá la viabilidad y sostenibilidad de carácter técnico administrativo, articulando las acciones de las instancias según corresponda.

6.6 Organización del Voluntariado en Salud.

El voluntariado en salud, está conformado por los órganos de Dirección del Voluntariado en Salud, constituidos por:

- 6.6.1 La Comisión Nacional del Voluntario en Salud
- 6.6.2 La Comisión Regional del Voluntariado en Salud
- 6.6.3 Los Coordinadores del Voluntariado en Salud
 - a. Coordinador Nacional
 - b. Coordinador Regional
 - c. Coordinador Local
 - d. Coordinador del Establecimiento de Salud

Fuente: Normas señaladas
Elaboración ASISP

III. LEGISLACIÓN COMPARADA

Argentina	
<p>Ley 25.855 de Voluntariado social⁸</p>	<p>TITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto promover el voluntariado social, instrumento de la participación solidaria de los ciudadanos en el seno de la comunidad, en actividades sin fines de lucro y, regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.</p> <p>Artículo 2.- Se entenderá por organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social a las personas de existencia ideal, públicas o privadas, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participen de manera directa o indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común y del interés general, con desarrollo en el país o en el extranjero, ya sea que cuenten o no con el apoyo, subvención o auspicio estatal.</p> <p>Artículo 3.- Son voluntarios sociales las personas físicas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario tareas de interés general en dichas organizaciones, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna. No estarán comprendidas en la presente ley las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad y aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o tenga origen en una obligación legal o deber jurídico.</p> <p>Artículo 4.- La prestación de servicios por parte del voluntario no podrá reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social. Debe tener, carácter gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en el artículo 6°, inciso e) de la presente ley.</p> <p>Artículo 5.- Se entienden por actividades de bien común y de interés general a las asistenciales de servicios sociales, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o cualquier otra de naturaleza semejante. Esta enunciación no tiene carácter taxativo.</p> <p>TITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE LOS VOLUNTARIOS</p>

⁸<https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/cenoc/leydevoluntariadosocial>

<p>Artículo 6.- Los voluntarios tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización;b) Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad;c) Ser registrados en oportunidad del alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación;d) Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario;e) Obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad, cuando la organización lo establezca de manera previa y en forma expresa. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración;f) obtener certificado de las actividades realizadas y de la capacitación adquirida; (Artículo observado, Decreto N°17/2004).g) Ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, conforme lo determine la reglamentación; (Artículo observado, Decreto N°17/2004).h) Que la actividad prestada como voluntario se considere como antecedente para cubrir vacantes en el Estado nacional en los términos del artículo 11 de esta ley. <p>Artículo 7.- Los voluntarios sociales están obligados, a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Obrar con la debida diligencia en el desarrollo de sus actividades aceptando los fines y objetivos de la organización;b) Respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades;c) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión lesione derechos personales;d) Participar en la capacitación que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades;e) Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades;f) Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización. <p>TITULO III TÉRMINOS DE ADHESIÓN DEL ACUERDO BÁSICO COMÚN DEL VOLUNTARIO SOCIAL</p> <p>Artículo 8.- Los términos de adhesión del Acuerdo Básico Común del Voluntario Social deberán establecerse por escrito en forma previa al inicio de las actividades entre la organización y el voluntario y contendrán los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Datos identificatorios de la organización;b) Nombre, estado, civil, documento de identidad y domicilio del voluntario;c) Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes;d) Actividades que realizará el voluntario y tiempo de dedicación al que se compromete;e) Fechas de inicio y finalización de las actividades y causas y formas de desvinculación por ambas partes debidamente notificados;f) Firma del voluntario y del responsable de la organización dando, su mutua conformidad a la incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad;g) El acuerdo se instrumentará en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales se le otorgará al voluntario.

	<p>Artículo 9.- La organización llevará registro escrito de las altas y bajas de los voluntarios.</p> <p>Artículo 10.- Cuando la naturaleza de las actividades a realizar demande revisión psicofísica previa a la incorporación se requerirá el expreso consentimiento del voluntario.</p> <p>Artículo 11.- La incorporación de menores de edad como voluntarios sólo podrá efectuarse con el expreso consentimiento de sus representantes legales.</p> <p>TITULO IV MEDIDAS DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO</p> <p>Artículo 12.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes fomentará programas de asistencia técnica y capacitación al voluntariado e implementará campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado a través de los medios de comunicación del Estado y en el ámbito educativo.</p> <p>Artículo 13.- Los voluntarios podrán disfrutar de los beneficios que reglamentariamente se establezcan como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.</p> <p>Artículo 14.- La actividad prestada como voluntario, debidamente acreditada, constituirá un antecedente de valoración obligatoria, en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado.</p>
<p>Decreto 750, 3/6/2010 Voluntariado Social⁹</p>	<p>Artículo 1.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 25.855 de Promoción del Voluntariado Social, la que como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.</p> <p>Artículo 2.-</p>

⁹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/decreto_750.pdf

	<p>El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de su UNIDAD DE COORDINACION TECNICA, será la autoridad de aplicación e interpretación del presente decreto quedando facultado para dictar las normas complementarias necesarias para su cumplimiento.</p> <p>Artículo 3.- El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrá ejercer las políticas y acciones de fomento del voluntariado social, mediante las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Impulsar o realizar campañas de información dirigidas a la opinión pública con el objeto de facilitar la participación ciudadana, ya sea para la captación de voluntarios sociales como para la obtención de apoyo económico. b) Promover, organizar o realizar cursos de formación para el voluntariado social. c) Promover, organizar, realizar o auspiciar congresos, seminarios o mesas de debates, nacionales o internacionales, sobre el voluntariado social, su contenido y el valor social del mismo. d) Propiciar la participación del sector empresario en el financiamiento de la actividad de los voluntarios sociales o de las organizaciones registradas en las que se desarrolla el voluntariado social, mediante becas, subsidios y premios en concursos. Las actividades de los voluntarios sociales no deberán tener relación alguna con el giro empresario de empresas patrocinantes. e) Desarrollar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley Nº 25.855 y de la reglamentación que se aprueba por el presente decreto. <p>REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 25.855 DE PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL.</p> <p>Artículo 1.- Las tareas desarrolladas por quienes ejerzan funciones en cumplimiento de sus obligaciones emergentes de su condición de miembros y/o adherentes de asociaciones, fundaciones y otras formas de organización cumpliendo con los objetivos de éstas no serán consideradas actividades de “voluntariado social”.</p> <p>Artículo 2.- La autoridad de aplicación podrá incluir actividades en la enunciación prevista en el artículo 5º de la Ley Nº 25.855. A tal efecto se tendrán en cuenta, especialmente, aquellas actividades de bien público que se brinden en virtud de un convenio con una autoridad nacional, provincial o municipal.</p> <p>Artículo 3.- El registro a que se refiere el artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.855, deberá realizarse en libro especial que a todo efecto deberá rubricar la organización ante la autoridad de aplicación en los plazos y con las formalidades que la misma establezca. Tanto al momento del alta como de la baja del mencionado registro, la organización deberá otorgar al voluntario una constancia del movimiento.</p> <p>Artículo 4.- La autoridad de aplicación pondrá a disposición de las Organizaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 25.855 la inscripción en el registro que a tal efecto se cree. Esta inscripción será de carácter obligatoria para aquellas organizaciones que suscriban convenios de cualquier tipo con Organismos Públicos del Estado Nacional previo a la formalización del mismo. La autoridad de aplicación deberá proveer formas simplificadas para la</p>
--	---

	<p>realización del registro enunciado, evitando la exigencia de toda aquella información para la cual existan otros registros y/o autoridades de aplicación que la requieran de manera obligatoria.</p> <p>Artículo 5.- La identificación a que se refiere el artículo 6º, inciso d) de la Ley Nº 25.855 deberá expedirse a través de una credencial que deberá contar con los datos que a tal efecto requiera la autoridad de aplicación.</p> <p>Artículo 6.- Conforme a la previsión a la que se refiere el artículo 6º, inciso e), de la Ley Nº 25.855, el Acuerdo Básico Común del Voluntariado Social establecido en el artículo 8º de dicha norma deberá contener una declaración expresa y clara con respecto al reembolso de los gastos, su justificación y cuantificación de los mismos, en cada caso.</p> <p>Artículo 7.- Los antecedentes a que se refiere el artículo 6º, inciso h), de la Ley Nº 25.855 se acreditarán mediante una constancia emanada de la organización y, según el caso, suscripta por la autoridad pertinente, previa verificación de sus datos. Su acreditación a los fines de la aplicación del artículo 14 de la Ley Nº 25.855 no relevará al postulante de cumplir con los demás requisitos exigidos por la normativa vigente para el ingreso a las reparticiones del Estado Nacional.</p> <p>Artículo 8.- Las organizaciones podrán decidir la exclusión del voluntario, mediante decisión fundada y circunstanciada de las razones que tuvieran para ello, vinculadas al incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 7º de la Ley Nº 25.855; sin perjuicio de los llamados de atención o apercibimientos que surjan de los reglamentos vigentes en cada institución, los que deberán garantizar el derecho del voluntario a efectuar un descargo. En su caso, deberán dejar constancia en el libro de altas y bajas de la fecha y motivo de la baja del voluntario.</p> <p>Artículo 9.- La autoridad de aplicación deberá redactar un formulario tipo de adhesión del Acuerdo Básico Común del Voluntariado Social previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.855 y promover su difusión gratuita a través de las autoridades públicas nacionales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincial y municipal.</p> <p>Artículo 10.- Las organizaciones que realicen actividades de voluntariado social que pudieran contravenir lo dispuesto en la Ley Nº 25.855, en el presente decreto y sus normas complementarias, serán informadas por la autoridad de aplicación a los Registros pertinentes de los cuales emana su acreditación como persona jurídica a fin de que se instruyan las actuaciones pertinentes. La autoridad de aplicación podrá delegar esta función en un comité de ética del voluntariado social que a tal efecto se constituya, en caso de corresponder.</p> <p>Artículo 11.-</p>
--	---

	Las disposiciones de los artículos 3° y 4° de la presente reglamentación, deberán ser cumplidas dentro del plazo de NOVENTA (90) días de la habilitación de los registros respectivos.
Decreto 942/2017, Voluntariado Social¹⁰	<p>Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 750 del 31 de mayo de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL será la Autoridad de Aplicación e interpretación del presente decreto quedando facultada para dictar las normas complementarias necesarias para su cumplimiento”.</p> <p>Artículo 2.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 750 del 31 de mayo de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL podrá ejercer las políticas y acciones de fomento del voluntariado social, mediante las siguientes acciones: a) Impulsar o realizar campañas de información dirigidas a la opinión pública con el objeto de facilitar la participación ciudadana, ya sea para la captación de voluntarios sociales como para la obtención de apoyo económico. b) Promover, organizar o realizar cursos de formación para el voluntariado social. c) Promover, organizar, realizar o auspiciar congresos, seminarios o mesas de debates, nacionales o internacionales, sobre el voluntariado social, su contenido y el valor social del mismo. d) Propiciar la participación del sector empresario en el financiamiento de la actividad de los voluntarios sociales o de las organizaciones registradas en las que se desarrolla el voluntariado social, mediante becas, subsidios y premios en concursos. Las actividades de los voluntarios sociales no deberán tener relación alguna con el giro empresario de empresas patrocinantes. e) Desarrollar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley N° 25.855 y de la reglamentación que se aprueba por el presente decreto.”</p>
Bolivia	
Ley 3314 Ley de 16 de Diciembre 2005¹¹	<p>Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación solidaria y de servicio de los ciudadanos, la corresponsabilidad social y la regulación de relaciones entre voluntarios sociales y organizaciones donde desarrollan sus actividades.</p>

¹⁰ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/174931/20171121>

¹¹ <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/3314>

<p>Artículo 2. (Principios). La Acción Voluntaria se rige por los principios de: Solidaridad. Con la persona y grupos sociales, procurando solidariamente la integración activa de todos, a los procesos de desarrollo. Libertad. Como principio fundamental de elección de una opción personal, tanto de las personas voluntarias como de las destinatarias de la acción. Que su realización sea consecuencia de una decisión propia y libremente adoptada. Gratuidad. En la prestación de servicio voluntario de forma desinteresada y sin contraprestación económica, ni de cualquier otra índole, sin perjuicio de los incentivos que legalmente puedan establecerse y pudiendo ser resarcidos de los gastos originados por el desempeño de la actividad. Respeto. El voluntariado respeta los derechos, la dignidad y la cultura de las comunidades en las que actúa; así como el patrimonio cultural, los recursos naturales renovables/no renovables y toda diversidad cultural. Autonomía. La autonomía e independencia de las entidades de Acción Voluntaria respecto a los poderes públicos.</p> <p>Artículo 3. (Conceptos). Voluntario. Se considera voluntario social a toda persona natural que realiza una prestación voluntaria de forma libre, gratuita y responsable con carácter individual o dentro del marco de una organización que comporte un compromiso de actuación en favor de la sociedad y la persona. Voluntariado. Se considera voluntariado al conjunto de actividades realizadas por personas, asociaciones o entidades jurídicas, con fines de bien común, asociadas por libre elección y sin intención de lucro, fuera del marco de una relación de empleo o de función pública. Organizaciones de Voluntariado. Se entenderá por organizaciones de voluntariado aquellas que son de iniciativa social, que participen de manera directa o indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común y del interés general, ya sea que cuenten o no con apoyo, subvención o auspicio estatal. Actividades de Interés General. Se entiende por actividades de interés general, las asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias; de riesgo por emergencias, desastres y/o contingencias; de cooperación a proyectos de desarrollo, de defensa del medio ambiente, promoción del desarrollo sostenible, la defensa ciudadana, el desarrollo de la vida asociativa y la promoción del voluntariado, o cualesquiera otras de naturaleza análoga.</p> <p>Artículo 4. (Ambito de Aplicación). La presente Ley se aplica a: Grupos, Organizaciones Voluntarias y Voluntarios que desempeñan actividades referentes a la gestión social y el desarrollo local, humanitario, de servicio, de desarrollo en el territorio nacional, cuya realización es autónoma e independiente de organizaciones político – partidarias. Asociaciones e Instituciones Voluntarias sin fines de lucro u otras de carácter público o privado que tengan por objeto gestionar políticas y acciones de voluntariado en el país, especialmente en aquellos espacios territoriales catalogados como zona de alto riesgo y extrema pobreza por su condición precaria de desarrollo social.</p> <p>Artículo 5. (Derechos de los Voluntarios). Los voluntarios tienen los siguientes derechos: Recibir tanto, con carácter inicial como permanente, la información, formación, capacitación específica al área de trabajo voluntario, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen. Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización.</p>

<p>Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.</p> <p>Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación, precautelando los bienes muebles e inmuebles de la organización de pertenencia.</p> <p>Recibir por canales institucionales el reembolso de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, erogación que deberá responder a lo planificado por la organización, en caso de que la institución voluntaria, cuente con financiamiento específico para la actividad solidaria asumida.</p> <p>Realizar su actividad en un entorno higiénico y seguro en función de la naturaleza y características de aquellas.</p> <p>Recibir el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución, tanto desde organizaciones públicas como privadas.</p> <p>Cambiar de programa o en su caso, del beneficiario asignado cuando existan causas que lo justifiquen, dentro de las posibilidades de la entidad y velando por la armonía de la misma.</p> <p>Obtener el certificado de las actividades realizadas y de la capacitación adquirida.</p> <p>Al seguro médico de Salud Pública de corto plazo para el trabajo voluntario, a sola presentación de la credencial vigente de voluntario.</p> <p>La atención de salud de parte del seguro social público, abarcará únicamente a la afectación de salud accidente y/o enfermedad provocada durante el ejercicio de la acción del voluntariado.</p> <p>La actividad prestada como voluntario, en coordinación con las Universidades Públicas y Privadas, deberá tener un valor en créditos que permitan suplir en su caso las materias electivas. Dicha valoración y sustitución deberá ser determinada previo convenio con las Universidades que se adscriban a este programa de voluntariado nacional.</p> <p>Las acciones voluntarias de emergencia, requeridas al voluntario en horas de trabajo, deberán ser consideradas horas laborales en el caso de trabajadores/empleados y como horas de clases cursadas en caso de estudiantes. Previa certificación del Consejo Nacional del Voluntariado, por el trabajo efectuado y el tiempo utilizado.</p> <p>Las Prefecturas y Municipios del país deberán asignar una partida presupuestaria con cargo a los ingresos provenientes del IDH a efecto de atender emergencias, desastres, contingencias, sequías, inundaciones con la provisión de equipos, vituallas, materiales y suministros requeridos por:</p> <p>Personal de emergencia de las Prefecturas y Municipios.</p> <p>Personal Voluntario de Riesgo y Desarrollo acreditados por el Consejo Nacional del Voluntariado.</p> <p>Artículo 6. (Deberes de los Voluntarios).</p> <p>Los voluntarios tienen los siguientes deberes:</p> <p>Desarrollar su labor con la máxima diligencia en los términos del compromiso aceptado en el momento de su incorporación a la entidad o al programa y de las instrucciones que en el desarrollo del mismo puedan recibir.</p> <p>Respetar los derechos de los beneficiarios del programa adecuando su actuación a los objetivos del mismo.</p> <p>Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión pueda lesionar derechos personales y/o institucionales.</p> <p>Abstenerse de recibir cualquier tipo de contratación económica de los beneficiarios por sus actividades voluntarias.</p> <p>Participar en la capacitación y entrenamiento planificados por la organización, relativos a las actividades y funciones a encarar, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.</p> <p>Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionadas con su tarea.</p> <p>Aceptar, respetar, cumplir y adherirse, a los objetivos y fines de la entidad con la que colabore.</p> <p>Utilizar adecuadamente la acreditación y los distintivos de la organización.</p>

	<p>Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.</p> <p>Artículo 7. (Responsabilidades de las Organizaciones Voluntarias). Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios establecidos en el acuerdo de incorporación. Garantizar atención de alimentación, hospedaje y gastos menores relacionados con el trabajo voluntario cuando las tareas así lo requieran y hayan sido previamente acordadas con las organizaciones voluntarias de pertenencia y/o institución anfitriona que solicitó el servicio de voluntarios. Establecer Sistemas de Información y Comunicación que permitan seguimiento y orientación adecuada, para la realización de las tareas que son encomendadas a los voluntarios. Impartir a los voluntarios entrenamiento/capacitación adecuada y actualizada para el correcto desarrollo responsable de sus actividades. Facilitar a sus voluntarios información apropiada acerca de la naturaleza de la actividad voluntaria a emprender. Garantizar condiciones de seguridad e higiene acordes a la naturaleza y objeto de la actividad voluntaria. Facilitar al voluntario una acreditación (Carnet) que le habilite e identifique para el desarrollo de sus actividades. Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados. Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario y enviar dicha información al Consejo Nacional del Voluntariado (CONAVOL), para actualización de la Base de Datos respectiva. Proporcionar capacitación teórico/práctica actualizada y permanente adecuada al programa voluntario a desarrollar. Las organizaciones de Voluntario de Riesgo deberán contar, según su especialidad, con Planes de Contingencias para cada una de las actividades a encarar. Debiendo informar a sus voluntarios sobre procedimientos a emplearse dentro de las diferentes etapas del ciclo del desastre.</p> <p>Artículo 8. (De los Requisitos de la Incorporación de los Voluntarios). Toda organización, deberá establecer por escrito en forma previa al inicio de actividades del voluntario, un acuerdo entre la organización y el voluntario, que contendrá los siguientes requisitos: Datos que identifiquen al voluntario y/o a la organización; Nombre, estado civil, documento de identidad y domicilio del voluntario; Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes; Actividades que realizará el voluntario, tiempo de dedicación al que se compromete; Fechas de inicio y finalización del voluntariado, causas y formas de desvinculación por ambas partes debidamente notificados; Firma del voluntario y del responsable de la organización, dando su mutua conformidad a la incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad; El acuerdo se instrumentará en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales se le otorgará al voluntario. La incorporación de menores de edad como voluntarios sólo podrá efectuarse con el expreso consentimiento de sus padres, apoderados y/o representantes legales.</p> <p>Se establecerán convenios a través del Consejo Nacional del Voluntariado, con entidades voluntarias extranjeras, donde ciudadanos(as) bolivianos(as) voluntarios(as) deban representar, capacitarse y/o realizar trabajo voluntario en el exterior. A fin de facilitar sus trámites de migración. Para facilitar los trámites de migración en el ingreso de jóvenes extranjeros voluntarios al país, se establecerán convenios con las instituciones correspondientes a través del Consejo Nacional del Voluntariado.</p>
--	---

	<p>Artículo 9. (Del Consejo Nacional del Voluntariado - CONAVOL).</p> <p>Se crea el Consejo Nacional del Voluntariado (CONAVOL), a objeto de:</p> <p>Potenciar, proteger y difundir el voluntariado.</p> <p>Coordinar acciones con las organizaciones sociales, instituciones estatales, privadas y organizaciones internacionales que hacen el trabajo de atención a:</p> <p>b1. Emergencias, desastres, contingencias y otras.</p> <p>b2. Programas que favorezcan el desarrollo local, municipal y nacional.</p> <p>Participar y coordinar con las instituciones estatales y privadas en las acciones de planificación, organización, ejecución y provisión de vituallas, medios y recursos para el cumplimiento óptimo de las funciones del trabajo del voluntario.</p> <p>Velar por la coordinación de los diferentes Programas de Acción Voluntaria.</p> <p>Garantizar responsabilidad, ética y calidad de las prestaciones de servicios voluntarios.</p> <p>Promover participación académica especializada a través de convenios con centros de educación superior, a fin de impulsar la realización de investigaciones, publicaciones y capacitación especializada en temáticas de la actividad voluntaria.</p> <p>Incorporar tecnologías en la gestión de las actividades voluntarias a través del Servicio de Información y Tecnología de NN.UU. (UNITES).</p> <p>Capacitar en línea y/o en forma presencial tanto a voluntarios como a organizaciones de voluntariado, promoviendo el intercambio de experiencias, información y capacitación entre las distintas organizaciones.</p> <p>Impulsar reformas al marco legal para el fomento de las actividades del servicio voluntario en Bolivia.</p> <p>Crear una red de radio – comunicación constante, gestionar equipos de comunicación y licencias de operaciones local y nacional.</p> <p>Facilitar la recepción de donaciones destinadas a las diferentes actividades del voluntariado, tales como: materiales, suministros, vituallas, equipos, instrumental, para lo que establece:</p> <p>La exención del pago de gravámenes arancelarios e impuestos a las importaciones de donaciones destinadas al trabajo de las organizaciones voluntarias, previa certificación del Consejo Nacional del Voluntariado, en el marco de la Ley de Aduanas que establece liberación a organismos sin fines de lucro.</p> <p>Conformación del Consejo Nacional del Voluntariado (CONAVOL). El Directorio que será parte del Consejo Nacional del Voluntariado (CONAVOL) tendrá duración de mandato por tres años y estará conformado por representantes nacionales de las siguientes áreas:</p> <p>Voluntariado de Riesgo.</p> <p>Voluntariado de Desarrollo.</p> <p>Voluntariado de Educación.</p> <p>Voluntariado de Desarrollo Humano/Desarrollo Social.</p> <p>Voluntariado Empresarial.</p> <p>Voluntariado de Participación, Democracia y Fortalecimiento de Valores.</p> <p>Voluntariado de Organizaciones Internacionales.</p> <p>Un representante del Viceministerio de Juventud, Niñez y Tercera Edad.</p> <p>Un representante del Estado de acuerdo a la temática de emergencia que se presente en el país, a fin de coordinar acciones y provisión de vituallas y equipo a los voluntarios si el caso requiera.</p>
--	--

	<p>Los representantes nacionales de una de las diferentes áreas, serán elegidos por los representantes departamentales de las mismas, mediante un procedimiento democrático, participativo y transparente.</p> <p>Los representantes nacionales deberán elegir a su vez: Presidente y Vicepresidente de su Directorio.</p> <p>Los representantes departamentales de cada una de las diferentes áreas, serán elegidos por los representantes de las organizaciones integrantes del área respectiva.</p> <p>Los niveles de organización, coordinación y dirección, serán explicitados en el Reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 10. (Del Registro).</p> <p>Registro Único Nacional del Voluntariado. A partir de la presente Ley se crea el (RUN – V), Registro Único Nacional del Voluntariado, en la áreas de: Organizaciones Voluntarias y Voluntarios Individuales Organizaciones Nacionales e Internacionales, que sean facilitadoras, cooperantes y/o donantes al desarrollo del trabajo voluntario.</p> <p>Para el cumplimiento de este objetivo, se implementará un Sistema Nacional de Información y Comunicación que dependerá de CONAVOL y que registrará, información integral del servicio voluntario, incorporando además potencialidades y especialidades de las organizaciones y personas que ejercen acción voluntaria en el país.</p> <p>ARTICULO 11. (De Los Incentivos).</p> <p>El Voluntariado podrá tener los siguientes incentivos:</p> <p>I. Se concede el valor de crédito académico al trabajo voluntario en aquellos centros educativos, universidades e instituciones educativas públicas y/o privadas, con las cuales se establezcan convenios específicos con el Consejo Nacional del Voluntariado (CONAVOL).</p> <p>II. Se establecerá el régimen de pasantías en favor de estudiantes y/o egresados de universidades del país y del extranjero, en aquellas áreas de voluntariado relacionadas con:</p> <p>Programas y Proyectos de Desarrollo, a través de los cuales se logre la Integración del Voluntariado en los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal del país.</p> <p>Programas que permitan el reconocimiento y aprovechamiento estratégico de las tradiciones locales de autoayuda y ayuda comunitaria que se dan en el país.</p> <p>Artículo 12. (Del Reconocimiento y Promoción a la Labor Voluntaria).</p> <p>Se establece: El 5 de diciembre de cada año como el Día del Voluntariado Nacional, con el objetivo de:</p> <p>Promocionar la filosofía, valores y principios del servicio voluntario al interior de los centros educativos y motivar a mayor participación de adolescentes y jóvenes en los diferentes programas de voluntariado que se ejecutan a la fecha.</p> <p>Informar y sensibilizar hacia un mayor concurso de la población respecto a la importancia del aporte solidario a través del trabajo de voluntariado, en casos de emergencias, desastres naturales, contingencias y en la promoción del desarrollo en sus diferentes áreas.</p>
--	--

Chile	
<p>Ley 20500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública¹²</p>	<p>TÍTULO I DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO PÁRRAFO 1º DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN Artículo 1.- Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos. Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales. Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado. Las asociaciones no podrán realizar actos contrarios a la dignidad y valor de la persona, al régimen de Derecho y al bienestar general de la sociedad democrática.</p> <p>Artículo 2.- Es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil. Los órganos de la Administración del Estado garantizarán la plena autonomía de las asociaciones y no podrán adoptar medidas que interfieran en su vida interna. El Estado, en sus programas, planes y acciones, deberá contemplar el fomento de las asociaciones, garantizando criterios técnicos objetivos y de plena transparencia en los procedimientos de asignación de recursos.</p> <p>Artículo 3. Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, ni a integrarse o a permanecer en ella. La afiliación es libre, personal y voluntaria. Ni la ley ni autoridad pública alguna podrán exigir la afiliación a una determinada asociación, como requisito para desarrollar una actividad o trabajo, ni la desafiliación para permanecer en éstos.</p> <p>Artículo 4.- A través de sus respectivos estatutos, las asociaciones deberán garantizar los derechos y deberes que tendrán sus asociados en materia de participación, elecciones y acceso a información del estado de cuentas, sin perjuicio de las demás estipulaciones que ellas consideren incluir. La condición de asociado lleva consigo el deber de cumplir los estatutos y acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y demás órganos de la asociación, tanto en relación con los aportes pecuniarios que correspondan, como a la participación en sus actividades.</p> <p>TÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO PÁRRAFO 2 SOBRE EL VOLUNTARIADO</p>

¹² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1023143>

	<p>Artículo 19.- Son organizaciones de voluntariado las organizaciones de interés público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes. El reglamento determinará las condiciones conforme a las cuales el Consejo Nacional reconocerá la calidad de organizaciones de voluntariado a quienes así lo soliciten. La calidad de organizaciones de voluntariado se hará constar en el Catastro.</p> <p>Artículo 20.- Las personas interesadas en realizar voluntariado en las organizaciones de interés público, sean o no asociadas, tendrán derecho a que se deje constancia por escrito del compromiso que asumen con dichas organizaciones, en el que se señalará la descripción de las actividades que el voluntario se compromete a realizar, incluyendo la duración y horario de éstas, el carácter gratuito de esos servicios, y la capacitación o formación que el voluntario posee o requiere para su cumplimiento. En el ejercicio de las actividades a que se obligue, el voluntario deberá respetar los fines de la organización y rechazar cualquier retribución a cambio. A petición del interesado, la organización deberá certificar su condición de voluntario, la actividad realizada y la capacitación recibida. El compromiso a que se refiere este artículo en ningún caso podrá contravenir lo establecido en el artículo 3º de la presente ley.</p>
<p>Colombia</p>	
<p>Ley 720 de 2001¹³</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación a toda Acción Voluntaria formal o informal que se desarrolle en Colombia.</p> <p>Parágrafo También se aplica a organizaciones colombianas que envíen voluntarios a otros países o de estos a Colombia.</p> <p>Artículo 3. Conceptos. Para los efectos de la presente ley se entiende por: 1. "Voluntariado" Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.</p>

¹³ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4446>

	<p>2. "Voluntario" Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.</p> <p>3. Son "Organizaciones de Voluntariado" (ODV) Las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.</p> <p>4. "Entidades con Acción Voluntaria" (ECAV) Son aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.</p> <p>Artículo 4. Actividades de interés general. Se entiende por actividades de interés general, a efectos de lo dispuesto en la presente ley, las asistenciales de servicios sociales, cívicas, de utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía, o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la Acción Voluntaria.</p> <p>Artículo 5. Principios de la Acción Voluntaria. La Acción Voluntaria se rige por los siguientes principios: a) La libertad como principio de acción tanto de los voluntarios como de los destinatarios, quienes actuarán con espíritu de unidad y cooperación; b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de los ciudadanos en las responsabilidades comunes, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule la comunidad desde el reconocimiento de la autonomía y del pluralismo; c) La solidaridad como principio del bien común que inspira acciones en favor de personas y grupos, atendiendo el interés general y no exclusivamente el de los miembros de la propia organización; d) El compromiso social que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social; e) La autonomía respecto a los poderes públicos y económicos que amparará la capacidad crítica e innovadora de la Acción Voluntaria; f) El respeto a las convicciones y creencias de las personas, luchando contra las distintas formas de exclusión; g) En general todos aquellos principios inspiradores de una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.</p> <p>Artículo 6. Fines del voluntariado. Las acciones del voluntariado tendrán los siguientes fines: a) Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y la realización de los valores esenciales de la convivencia ciudadana a saber: La vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz; b) Fomentar, a través del servicio desinteresado, una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social.</p> <p>Artículo 7. De las relaciones entre los voluntarios, las ODV y las ECAV. Las relaciones entre los voluntarios, las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y las entidades con Acción Voluntaria (ECAV) serán respetuosas, leales, generosas, participativas, formativas y de permanente diálogo y comunicación.</p> <p>Parágrafo Los voluntarios guardarán la confidencialidad de los planes, programas, proyectos y acciones que lo requieran y podrán solicitar una certificación de los servicios prestados.</p>
--	---

	<p>Artículo 8. De la cooperación en el desarrollo de políticas públicas y ciudadanas. Las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y las entidades con Acción Voluntaria (ECAV) tendrán derecho a recibir las medidas de apoyo financiero, material y técnico, mediante recursos públicos orientados al adecuado desarrollo de sus actividades, e igualmente a participar en el diseño de políticas públicas y ciudadanas a través de los medios establecidos por la Constitución y la ley para tal fin.</p> <p>Parágrafo El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos necesarios para facilitar la construcción de un indicador que valore el aporte de la Acción Voluntaria al Producto Interno Bruto (PIB) del país.</p> <p>Artículo 9. Sistema Nacional de Voluntariado (SNV). El Sistema Nacional de Voluntariado (SNV) es el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan acciones de voluntariado.</p> <p>Artículo 10. Objeto del sistema. El Sistema Nacional de Voluntariado tendrá por objeto promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red de las ODV, las ECAV y los Voluntariados Informales con la sociedad civil y el Estado.</p> <p>Artículo 11. Consejos municipales, departamentales y nacionales. Para dinamizar el SNV las entidades antes mencionadas podrán crear los Consejos Municipales de Voluntariado, como organismos colegiados y autónomos de naturaleza privada, integrados por un número mayoritario de las entidades indicadas en el artículo 3 de esta ley que operen en el respectivo municipio. Los Consejos Municipales podrán constituir Consejos Departamentales y estos a su vez conformar el Consejo Nacional con los mismos propósitos.</p> <p>Parágrafo Los Alcaldes a nivel municipal, los gobernadores a nivel departamental y el Ministerio del Interior a nivel Nacional, darán fe la constitución de los Consejos Municipales, Departamentales y Nacional, de sus integrantes y de sus directivos.</p>
<p>Decreto 4290 de 2005¹⁴</p>	<p>Artículo 1. Apoyo del Gobierno Nacional al Voluntariado. El Gobierno Nacional promocionará el desarrollo del voluntariado en Colombia. La entidad del Estado responsable de fomentar esta labor será el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial.</p> <p>Artículo 2. Reglamento de voluntariado de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV.</p>

¹⁴ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18316#0>

<p>Todas las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, deberán contar con un reglamento de voluntariado el cual deberá fijarse en un lugar visible de su sede. Dicho reglamento debe contemplar como mínimo los derechos y deberes de los voluntarios.</p> <p>Artículo 3. Información del Sistema Nacional de Voluntariado. Con el fin de conocer quiénes integran el Sistema Nacional de Voluntariado, todas las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, deberán contar con un sistema de registro de voluntarios que como mínimo contenga: nombre del voluntario, número del documento de identidad, número de horas de voluntariado mensuales que realiza, profesión, grado de escolaridad y la labor en la que desempeña su voluntariado.</p> <p>Artículo 4. Reporte de información de voluntarios. Dentro de los tres primeros meses de cada año todas las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, registradas en el Sistema Nacional de Voluntariado, entregarán un resumen de sus registros de voluntarios a los Consejos Municipales de Voluntariado, quienes a su vez lo entregarán a los Consejos Departamentales, para que ellos, finalmente, los pongan a disposición del Consejo Nacional de Voluntariado para efectos de consolidar la información, buscando con ello promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red de quienes integran el Sistema Nacional de Voluntariado.</p> <p>Artículo 5. Misión del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial, frente al voluntariado. 1. El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial, en cumplimiento de sus funciones legales, deberá desarrollar proyectos de capacitación, asistencia técnica, fomento y fortalecimiento dirigidos a las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y a las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, inscritas en el Sistema Nacional de Voluntariado. 2. El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial, por medio de la Red Pública de Apoyo al Sector Solidario, acompañará la conformación del Sistema Nacional de Voluntariado.</p> <p>Artículo 6. La acción voluntaria dentro de los proyectos del Estado. Las entidades del Estado que desarrollen programas y proyectos con voluntarios podrán apoyarse en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial.</p> <p>Artículo 7. Reporte de ingresos y egresos. Las Organizaciones de Voluntariado, ODV, durante los tres primeros meses del año, reportarán los ingresos y egresos del año inmediatamente anterior a los Consejos Municipales de Voluntariado, quienes a su vez entregarán a los Consejos Departamentales la información, para que ellos, finalmente, los pongan a disposición del Consejo Nacional de Voluntariado para efectos de consolidarla.</p> <p>Artículo 8. Vinculación al Sistema Nacional de Voluntariado. La vinculación de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, y los voluntarios informales al Sistema Nacional de Voluntariado, será totalmente voluntaria.</p> <p>Artículo 9. Conformación de los Consejos Municipales de Voluntariado.</p>
--

	<p>Como mínimo dos (2) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, que operen en el municipio convocarán a una reunión pública y abierta que tendrá por finalidad la creación del Consejo Municipal de Voluntariado a la cual deben asistir por lo menos los representantes legales, o sus delegados, de cinco (5) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, que operen en dicho municipio. De esta reunión debe realizarse un acta en la cual conste que las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, firmantes conforman el Consejo Municipal de Voluntariado y se comprometen a trabajar bajo los principios, fines y disposiciones de la Ley 720 de 2001 y del presente decreto reglamentario.</p> <p>Parágrafo 1 El acta en mención debe contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fecha y lugar de la reunión; Listado de las organizaciones convocantes; Listado de las organizaciones participantes; Listado de las personas asistentes; Declaración de conformación del Consejo Municipal de Voluntariado; Listado de las organizaciones que conformarán la comisión coordinadora; Enumeración de las funciones del Comité Municipal de Voluntariado. <p>El acta debe ser firmada con número de cédula por los representantes de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y de las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, participantes.</p> <p>Parágrafo 2 Con posterioridad a la creación del Consejo Municipal de Voluntariado las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, que no hayan participado de la reunión de conformación, así como los voluntarios informales que lo deseen, podrán inscribirse en el Consejo Municipal de Voluntariado solicitándolo por escrito a la comisión coordinadora.</p> <p>Parágrafo 3 En municipios donde funcionen menos de cinco (5) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, estas organizaciones podrán vincularse al Consejo Municipal de Voluntariado de un municipio circunvecino.</p> <p>Artículo 10. Atribuciones de los Consejos Municipales de Voluntariado. Serán atribuciones de los Consejos Municipales de Voluntariado las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Llevar el registro de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y de las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, y voluntariado informal del municipio; Recibir y consolidar, dentro de los tres primeros meses del año, los resúmenes del sistema de registro de voluntariado contemplado en el artículo 6° del presente decreto; Entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado del registro municipal de voluntariado al Consejo Departamental de Voluntariado; Ser promotores, garantes y árbitros de las alianzas estratégicas efectuadas entre sus miembros; Fomentar procesos de capacitación conjunta dirigida a sus miembros; Coordinar la relación entre el voluntariado y la administración municipal;
--	--

- g) Desarrollar acciones de promoción del voluntariado dentro de las comunidades del municipio;
- h) Participar en el Consejo Departamental de Voluntariado;
- i) Las demás que cada Consejo determine, las cuales deben ser registradas en el acta de creación.

Artículo 11.

Organización de los Consejos Municipales de Voluntariado:

1. En municipios en los que operen treinta (30) o menos Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV.

a) La asamblea general, máximo órgano de decisión del Consejo Municipal de Voluntariado, estará conformada por dos representantes por Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, que funcionen y que hagan parte del Consejo Municipal de Voluntariado, y por un representante por cada cincuenta (50) voluntarios informales inscritos en el Consejo Municipal de Voluntariado, elegido por ellos mismos. La asamblea general tendrá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren representados en ella por lo menos un sesenta por ciento 60% de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, y voluntarios informales inscritos;

b) Existirá una comisión coordinadora conformada por los representantes de cinco (5) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Empresas con Acción Voluntaria, ECAV, y un representante de los voluntarios informales inscritos en el Consejo Municipal de Voluntariado, cuyas funciones serán: Ejecutar los procesos necesarios para desarrollar las funciones del Consejo Municipal de Voluntariado; convocar y preparar la asamblea general del Consejo Municipal de Voluntariado, por lo menos una vez al año; y diseñar el plan de trabajo del Consejo Municipal de Voluntariado y someterlo a aprobación de la asamblea general del Consejo;

c) Los miembros de la comisión coordinadora serán elegidos por la asamblea general por mayoría de votos, para un período de un año;

d) Los proyectos y comunicados públicos que realice la comisión coordinadora deben ser aprobados por la asamblea general.

2. En municipios en los que operan más de treinta (30) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV.

a) En estos municipios el Consejo Municipal de Voluntariado estará conformado por comités de voluntariado locales organizados por comunas, corregimientos o localidades, según sea el caso;

b) La conformación de cada comité local se realizará utilizando el proceso señalado en el numeral 1 del presente artículo;

c) Cada comité local tendrá su comisión coordinadora;

d) Cada comisión coordinadora tendrá cinco miembros y sus funciones serán las mismas que las contempladas en el numeral 3 del presente artículo;

e) En estos municipios la asamblea general del Consejo Municipal de Voluntariado se conformará por un representante de cada comité local.

Artículo 12.

Conformación del Consejo Departamental de Voluntariado. Como mínimo tres (3) Consejos Municipales de Voluntariado que operen en el departamento convocarán a una reunión pública y abierta que tendrá por finalidad expresa y clara la creación del Consejo Departamental de Voluntariado a la cual deberán asistir por lo menos representantes de diez (10) Consejos Municipales de Voluntariado que operen en departamento. De esta reunión debe levantarse un acta de conformación del Consejo Departamental de Voluntariado.

Parágrafo 1

El acta en mención debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha y lugar de la reunión;
- b) Listado de los Consejos Municipales de Voluntariado convocantes;

<p>c) Listado de los Consejos Municipales de Voluntariado participantes; d) Listado de personas asistentes; e) Declaración de conformación del Consejo Departamental de Voluntariado; f) Listado de los Consejos Municipales de Voluntariado que conformarán la comisión coordinadora. El acta deberá ser firmada con número de cédula por los representantes de los Consejos Municipales de Voluntariado participantes.</p> <p>Parágrafo 2 Con posterioridad a la creación del Consejo Departamental de Voluntariado los Consejos Municipales de Voluntariado que no hayan participado de la reunión de conformación podrán inscribirse en el Consejo Departamental de Voluntariado solicitándolo por escrito a la comisión coordinadora.</p> <p>Parágrafo 3 En los departamentos en los cuales no exista el número mínimo de Consejos Municipales de Voluntariados exigidos para la conformación del Consejo Departamental, este se conformará y funcionará de la misma forma que lo hacen los Consejos Municipales de Voluntariado.</p> <p>Artículo 13. Atribuciones de los Consejos Departamentales de Voluntariado. Serán atribuciones de los Consejos Departamentales de Voluntariado las siguientes: a) Recibir y consolidar, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, los registros de los Consejos Municipales de Voluntariado; b) Entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado del registro departamental de voluntariado al Consejo Nacional de Voluntariado y a la Secretaría de Gobierno departamental; c) Coordinar la interlocución del voluntariado con la gobernación del departamento; d) Propiciar encuentros y proyectos regionales y sectoriales entre las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, CAV; e) Recoger y coordinar las propuestas e iniciativas municipales; f) Participar en el Consejo Nacional de Voluntariado; g) Dirimir los conflictos que se presenten al interior de los Consejos Municipales de Voluntariado que sean puestos a su consideración.</p> <p>Artículo 14. Organización de los Consejos Departamentales de Voluntariado. a) La asamblea general, máximo órgano de decisión del Consejo Departamental de Voluntariado, estará conformada por un representante de cada Consejo Municipal de Voluntariado que funcione y se haya inscrito en el Consejo Departamental de Voluntariado. La asamblea general tendrá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren representados en ella por lo menos un sesenta (60%) de los Consejos Municipales de Voluntariado inscritos; b) Existirá una comisión coordinadora conformada por cinco representantes de los Consejos Municipales de Voluntariado miembros del Consejo Departamental de Voluntariado; c) La comisión coordinadora ejecutará los procesos necesarios para desarrollar las funciones del Consejo Departamental de Voluntariado y convocará y preparará la asamblea general del Consejo Departamental de Voluntariado, por lo menos una vez al año; d) Los miembros de la comisión coordinadora serán elegidos por la asamblea general por mayoría simple de votos, para un periodo de un año;</p>

e) Los proyectos y comunicados públicos que realice la comisión coordinadora deben ser aprobados por la asamblea general.

Artículo 15.

Conformación del Consejo Nacional de Voluntariado. Como mínimo tres (3) Consejos Departamentales de Voluntariado y cuatro (4) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, del orden nacional, convocarán a una reunión pública y abierta que tendrá por finalidad expresa y clara la creación del Consejo Nacional de Voluntariado a la cual deberán asistir por lo menos los representantes de diez (10) Consejos Departamentales de Voluntariado que existan, y diez (10) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, del orden nacional. De esta reunión debe levantarse un acta de conformación del Consejo Nacional de Voluntariado.

Parágrafo 1

El acta en mención debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha y lugar de la reunión;
- b) Listado de los Consejos Departamentales de Voluntariado y de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, nacionales convocantes;
- c) Listado de los Consejos Departamentales de Voluntariado y de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, nacionales participantes;
- d) Listado de las personas asistentes;
- e) Declaración de conformación del Consejo Nacional de Voluntariado;
- f) Listado de los Consejos Departamentales de Voluntariado, Organizaciones de Voluntariado, ODV, y Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, que conformarán la comisión coordinadora.

El acta debe ser firmada con número de cédula por los representantes de las ODV y ECAV nacionales y Consejos Departamentales de Voluntariado participantes.

Parágrafo 2

Con posterioridad a la creación del Consejo Nacional de Voluntariado, los Consejos Departamentales de Voluntariado y las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, del orden nacional que no hayan participado en la reunión de conformación podrán inscribirse en el Consejo Nacional de Voluntariado, solicitándolo por escrito a la comisión coordinadora.

Artículo 16.

Atribuciones del Consejo Nacional de Voluntariado. Serán atribuciones del Consejo Nacional de Voluntariado las siguientes:

- a) Recibir y consolidar, dentro de los cinco primeros meses de cada año, los registros de los Consejos Departamentales de Voluntariado;
- b) Entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado del registro nacional de voluntariado al Ministerio del Interior y de Justicia, a Dansocial y al DANE;
- c) Coordinar con el DANE su análisis y la elaboración de indicadores;
- d) Ser promotor, garante y árbitro de las alianzas estratégicas efectuadas entre sus miembros;
- e) Hacer la interlocución del voluntariado con Dansocial, con otras entidades del Estado del orden nacional y con organismos internacionales;

- f) Propiciar encuentros y proyectos interdepartamentales, nacionales y sectoriales;
- g) Recoger y coordinar las propuestas e iniciativas departamentales;
- h) Dirimir los conflictos que se presenten en el seno de los Consejos Departamentales de Voluntariado que sean puestos a su consideración;
- i) Liderar la celebración del día del voluntario el 5 de diciembre de cada año.

Artículo 17.

Organización del Consejo Nacional de Voluntariado.

- a) La asamblea general, máximo órgano de decisión del Consejo Nacional de Voluntariado, estará conformada por un representante de cada Consejo Departamental de Voluntariado que exista y se haya inscrito en el Consejo Nacional de Voluntariado y por las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, de orden nacional que se inscriban en el Consejo Nacional de Voluntariado. La asamblea general tendrá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren representados en ella, por lo menos un sesenta (60%) de los miembros inscritos;
- b) Existirá una comisión coordinadora integrada por nueve (9) miembros, cinco (5) representantes de los Consejos Departamentales de Voluntariado y cuatro (4) representantes de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y de las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, del orden nacional inscritas;
- c) La comisión coordinadora ejecutará los procesos necesarios para desarrollar las funciones del Consejo Nacional de Voluntariado y convocará y preparará la asamblea general, por lo menos una vez al año;
- d) Los miembros de la comisión coordinadora serán elegidos por la asamblea general por mayoría simple de votos, para un período de un año;
- e) Los proyectos y comunicados públicos que realice la comisión coordinadora deben ser aprobados por la asamblea general.

Parágrafo 1

Se consideran Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, de orden nacional a aquellas organizaciones que hacen presencia constante en por lo menos siete (7) departamentos y cuyos capítulos departamentales se encuentran inscritos en Consejos Municipales de Voluntariado respectivos; asimismo, a aquellas organizaciones que cuentan con más de 4.000 voluntarios en sus registros.

Artículo 18.

Inscripción y Registro de los Consejos de Voluntariado.

1. Las actas de los Consejos Municipales y Departamentales de Voluntariado serán inscritas ante los Consejos Departamentales y Nacional de Voluntariado, respectivamente, quienes deberán realizar las siguientes funciones:
 Verificar que el acta cumpla con los requisitos expresados en este decreto.
 - a) Expedir las certificaciones que cualquier ciudadano o entidad pública le solicite sobre los Consejos de Voluntariado;
 - b) Publicar durante los cinco días hábiles siguientes a la inscripción del acta una certificación en tal sentido en un lugar visible de la entidad;
 - c) Llevar el registro de los miembros de los Consejos de Voluntariado y sus comisiones coordinadoras;
 - d) Actualizar anualmente en el mes de agosto el registro de voluntariado de acuerdo con la información entregada por los Consejos de Voluntariado.
2. Las actas del Consejo Nacional de Voluntariado serán inscritas ante el Ministerio del Interior y Justicia, quien en coordinación con Dansocial realizará las funciones expresadas en el numeral anterior.

Fuente: Normas señaladas
 Elaboración ASISP